



SABER, arte y técnica

Minerva. Saber, arte y técnica

AÑO VII • VOL. 1 • JUNIO - DICIEMBRE 2023

ISSN en línea 2545-6245

ISSN impreso 2591-3840

Controlar y vigilar:

ACERCA DEL USO DE LA FUERZA ESTATAL en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales

MARIANO MELOTTO*

Instituto de Cultura, Sociedad y Estado, Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF), Argentina
mmelotto@untdf.edu.ar

MARÍA VICTORIA VIDELA**

Instituto de Cultura, Sociedad y Estado, Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF), CONICET, Argentina
mvvvidela@untdf.edu.ar

RECIBIDO: 19 de mayo de 2023

ACEPTADO: 5 de junio de 2023

Resumen

Nos proponemos indagar aquí acerca del ejercicio de la violencia legítima estatal por parte del Cuerpo de Guardaparques Nacionales. Partiendo de una idea coercitiva de violencia estatal centrada en la capacidad de doblegar la voluntad de otros, buscaremos responder preguntas tales como ¿qué lugar ocupan las tareas represivas en su trabajo? ¿Qué alteridades, tiempos y espacios ameritan el uso de la fuerza? ¿Qué usos y sentidos adquieren las armas letales entre los y las guardaparques? Acorde a nuestro problema, hemos optado por una estrategia metodológica cualitativa tomando en consideración la perspectiva de los actores, sus representaciones y prácticas. Entre las técnicas de recolección utilizadas se destaca la entrevista antropológica y, en menor medida, la observación. Asimismo, realizamos una búsqueda y análisis de fuentes secundarias. Nuestras conclusiones indican que los guardaparques realizan un ejercicio de la fuerza estatal considerablemente acotado, y que los ribetes particulares que adquiere este ejercicio –y que aquí describimos– son el resultado dinámico y heterogéneo del funcionamiento conjunto de diferentes factores tales como la normativa, aspectos identitarios, formativos y de las propias condiciones laborales que acontecen en las diferentes áreas protegidas.

Palabras clave

Guardaparques; violencia estatal; arma de fuego; profesión

Controlling and Policing: On the Use of State Force in the National Ranger Corps

Abstract

We intend to investigate the exercise of legitimate state violence by the National park rangers Body. Based on a coercive idea of state violence focused on the ability to break other's will, we will try to answer questions such as: what's the place of repressive tasks in their job? What othernesses, times and spaces merit the use of force? What uses and senses do the lethal weapons take among the park rangers? Consistent with our problem, we have chosen a qualitative strategy methodology taking into account the actor perspective, their representations and practices. Among the data gathering techniques, the anthropological interview is the most important and, to a minor extent, observation. Additionally, we've searched and analyzed secondary sources. Our conclusions indicate that park rangers carry out a considerably limited exercise of state force, and that the particular aspects that this exercise acquires -and that we describe here- are the dynamic and heterogeneous result of the joint operation of different factors such as regulations, identity aspects, training and the working conditions that occur in the different protected areas.

Keywords

Park Rangers; state violence; fire guns; profession

Introducción¹

Nos proponemos conocer representaciones y prácticas de los y las guardaparques acerca de las tareas de control y vigilancia que realizan en su cotidianidad laboral. Esto nos permitirá acercarnos al conocimiento de las formas en que el Estado argentino gestiona determinados territorios a los que define como áreas protegidas. Buscaremos responder preguntas tales como ¿qué lugar ocupan las tareas represivas en el Cuerpo de Guardaparques? ¿En qué contextos se consideran legítimas estas acciones?, o sea, ¿qué alteridades, tiempos y espacios ameritan el uso de la fuerza? ¿Qué usos y sentidos adquieren las armas letales entre los y las guardaparques? Estos interrogantes indagan sobre el uso de la violencia legítima estatal en una profesión poco investigada desde las ciencias sociales en nuestro país.

Nuestro trabajo se realizó principalmente en el Parque Nacional Tierra del Fuego (en adelante PNTdF). Con una superficie de 68.909 ha., fue fundado en 1960 siguiendo objetivos conservacionistas, en el marco de políticas de creación de áreas protegidas impulsadas por la necesidad de consolidar la soberanía territorial frente al vecino país de Chile (Oyola-Yemaie, 2000; Reboratti, 2000).

La creación de parques nacionales en Argentina data de principios del siglo XX. La primera Ley de Parques Nacionales N° 12.103 fue sancionada en el año 1934, a partir de la cual se crea la Dirección de Parques Nacionales. El Cuerpo de Guardaparques Nacionales (en adelante CGN), por su parte, data del año 1928. Los orígenes de los parques nacionales y del CGN constituyen iniciativas de un período histórico donde el Estado nacional, ya habiendo consolidado su gobierno central en Buenos Aires, buscaba extender el ejercicio de su soberanía al resto de su territorio (Piglia, 2012; Scarzanella, 2002; Videla *et. al.* 2021). De esta manera es necesario entender la creación de los parques nacionales y del CGN como parte del proyecto de consolidación política y territorial del Estado argentino.

La jurisdicción del CGN comprende las áreas protegidas bajo dominio de la Administración de Parques Nacionales (en adelante APN). Para ingresar al CGN, es necesario realizar un curso formativo de alrededor de un año de duración que se realiza en el Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas de la APN, con sede en la provincia de Córdoba. En la actualidad, el CGN está conformado por alrededor de 530 guardaparques,² divididos en los dos agrupamientos, el Agrupamiento Conservación Territorial y el Agrupamiento Técnico.³

1. Este trabajo surge en el marco del Proyecto de Investigación y Desarrollo UNTDF, titulado "Conservar la naturaleza": una etnografía sobre el Cuerpo de Guardaparques Nacionales en el Parque Nacional Tierra del Fuego, dirigido por el Dr. Mariano Melotto. El Proyecto fue presentado en la convocatoria 2018 y aprobado en junio del 2019 por Resolución (Rec.) N° 452/2019.

2. Esta no es una cifra oficial, sino que surge de la estimación de guardaparques a quienes consultamos.

3. Para ingresar a cada uno de estos agrupamientos se debe realizar el curso de habilitación correspondiente para cada agrupación. El Agrupamiento de Conservación Territorial se encuentra jerárquicamente por encima del Agrupamiento Técnico del CGN.

Hemos optado por una estrategia metodológica cualitativa que privilegie la perspectiva de los actores, sus representaciones y prácticas (Marradi *et. al.*, 2007). Entre las técnicas de recolección de datos utilizadas se destaca la entrevista antropológica y, en menor medida, la observación con y sin participación dependiendo de la ocasión. Asimismo, realizamos una búsqueda y análisis de fuentes secundarias (documentos oficiales, normativa, noticias periodísticas).

El trabajo de campo se realizó durante los últimos meses de 2018, durante 2019 y en menor medida durante 2020 y 2021, con los condicionamientos ocasionados por la pandemia Covid-19. Se entrevistó al entonces Intendente del PNTdF, a guardaparques con diferente antigüedad, a personal administrativo de APN, a personal de la Dirección Regional de Patagonia Austral de APN y a brigadistas. Durante los años 2020 y 2022 se entrevistó de forma remota a seis mujeres guardaparques. En total se realizaron entrevistas a un total de 22 personas. Por otra parte, se observaron reuniones organizadas por el PNTdF en el marco de la actualización del Plan de Gestión durante los meses de junio y agosto del 2019; visitas a la sala de interpretación *Maiá Kú*; recorridos por el Parque; y una jornada de trabajo en la que se participó en actividades de control de “especies exóticas”. La técnica de análisis utilizada fue el método comparativo constante de datos de Glaser y Strauss. Para ello comparamos los datos construidos en un ir y venir permanente entre la teoría y las hipótesis de partida (Marradi *et. al.*, 2007).

Nuestras conclusiones indican que el ejercicio de la fuerza estatal por parte el CGN resulta considerablemente acotado si lo comparamos con el de las fuerzas de seguridad, y que dicha particularidad no deviene principalmente de limitaciones legales, sino de otros aspectos tales como cuestiones identitarias asociadas al trabajo, aspectos formativos y de las propias condiciones laborales en las áreas protegidas.

Para cerrar esta introducción solo nos queda agradecer a los y las guardaparques que nos abrieron las puertas de su fascinante profesión, a ellos y ellas dedicamos estas páginas.

Cuerpo de guardaparques nacionales y violencia legítima estatal

4. Estos estudios pioneros acompañaron la lucha de organismos de derechos humanos como Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, el Centro de Estudios Legales y Sociales, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos o la Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional.

5. Entiéndase por estos “estados” a la situación jurídica que surge del conjunto de derechos y deberes establecidos por las leyes y reglamentos del personal que forma ▶

Los abordajes desde las ciencias sociales sobre fuerzas de seguridad y control han enfatizado el uso de la fuerza y la violencia (letal o no), legítima o no, como dimensión analítica primordial (Skolnick, 1965; Skolnick y Fyfe, 1993; Bittner, 1970; Rodríguez Games, 2011). En nuestro país y la región, los estudios de fuerzas de seguridad se deben ubicar en un contexto de finalización de las dictaduras y retorno del sistema democrático por lo que adquieren un carácter crítico de denuncia al rol de las fuerzas militares y de seguridad (Ríos, 2014).⁴ Más adelante, durante la década de los noventa, la instalación en la agenda pública de casos de abusos de autoridad, violencia institucional y corrupción policial van a generar una crisis de la seguridad (Dammert, 2005; Frederic, 2008) que motivó reformas políticas impulsadas desde el propio Estado, junto con la proliferación de estudios académicos sobre el tema.

Como afirmamos en un artículo anterior (Melotto *et. al.*, 2022), si bien el CGN no es una fuerza militar, ni una fuerza de seguridad —ya que no poseen estado militar, ni estado policial—⁵ cumplen tareas de control, vigilancia y de policía administrativa dentro de las Áreas Protegidas. La Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, en su Artículo 33, dispone que el CGN tendrá a su cargo el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, que cumplirá sus funciones como “servicio auxiliar y dependiente de la APN, a los fines del ejercicio de las funciones de policía administrativa que compete al organismo”. El Decreto 56/2006 sanciona acerca de la misión, las funciones, atribuciones y obligaciones del CGN. Este mandato establece

en su artículo N° 2 que “el Cuerpo de Guardaparques Nacionales tiene la misión de controlar y vigilar las áreas protegidas según la Ley N° 22.351, decretos complementarios y reglamentaciones dictadas por la Administración de Parques Nacionales”. Y en su artículo N° 3, aclara que:

Se entenderá por control y vigilancia todos aquellos actos y medidas [...] que tiendan a: a) Prevenir, constatar o hacer cesar las acciones u omisiones de personas que contravengan las disposiciones de la Ley N° 22.351, sus decretos complementarios y reglamentaciones dictadas por la Administración de Parques Nacionales, dando intervención a otras autoridades competentes, si así correspondiera por la naturaleza de tales conductas.

Por otra parte, la portación y el uso de armamento por parte de los guardaparques es una obligación que surge del artículo 15, inciso d), del Anexo IV al Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N° 1544/1987).⁶ A lo largo de este trabajo nos preguntamos si el CGN forma parte de las instituciones que se encargan del monopolio legítimo de la violencia que, siguiendo a Weber, define al Estado moderno. En el camino mostraremos qué ribetes particulares adquieren las prácticas de control y vigilancia entre los guardaparques respecto de otras instituciones que tienen permitido prevenir y reprimir comportamientos y portar armas letales.

Siguiendo a Garriga y Noel (2010), diremos que la noción de violencia como concepto analítico ha presentado grandes desafíos a los investigadores sociales por su carácter polisémico, por la heterogeneidad y diversidad de acciones que involucra, por la carga moral que conlleva —señalar a alguien de violento implica una impugnación moral—, porque es paradójica —en el sentido de que tanto destruye como funda lazos sociales— y por su carácter contestatario y relacional —o sea, lo que definimos como violento es siempre un campo de disputa— (Garriga y Noel, 2010). No pretendemos realizar una discusión sobre el concepto de violencia, solamente explicitar que la noción que proponemos para nuestro problema coincide con el que utiliza Gabriel Noel y que destaca su carácter unilateral y resistido. En palabras del autor:

Creemos oportuno utilizar el concepto de violencia [...] para hacer referencia a cualquier mecanismo de imposición unilateral —esto es, resistida— de la voluntad en el marco de un conflicto, que recurra a medios que se suponen a la vez perjudiciales y efectivos a la hora de forzar el consentimiento de otro. (Noel, 2008 en Garriga y Noel, 2010: 107)

Esta definición se inspira en la noción weberiana de autoridad, centrando la atención en la capacidad de que determinado actor o actores fuercen de acuerdo a sus deseos la voluntad de otros en un escenario de conflicto. Por ello, en esta definición, explican Garriga y Noel, violencia se superpone con coacción (2010: 107).

Los guardaparques no han formado parte del campo de estudios académicos al que nos referimos previamente. Consideramos que esto es así porque además de no haber participado del terrorismo de Estado durante la última dictadura cívico-militar, tampoco hemos registrado denuncias por casos de abuso de la fuerza en esta institución. Con el objetivo de comprender este fenómeno, nuestro artículo indaga prácticas y sentidos del trabajo de los guardaparques. Por este motivo consideramos que se presenta como un aporte original al campo de estudios sociales sobre instituciones estatales encargadas de gestionar ilegalidades en nuestro país. Nos proponemos entonces mostrar cómo se presentan algunos de los tópicos que se han analizado en fuerzas de seguridad —usos de la fuerza, usos de armas letales— en una institución muy poco estudiada por las ciencias sociales locales.

► parte de las fuerzas policiales y las fuerzas militares. Y se caracteriza por tener vigencia tanto durante como también cumplido el horario de actividad laboral o servicio.

6. Si bien los guardaparques portan armas desde que se dictara el Decreto 1544 en el año 1987, fue recién a principios de diciembre del año 2015, mediante la Resolución N° 371, que se aprobó el Reglamento de Armamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Control y vigilancia social y ecológica

En un trabajo reciente (Melotto *et. al.*, 2022), afirmamos que más allá de la diversidad de tareas que realizan los guardaparques, ellos consideran que la más importante de todas es la de *control y vigilancia social y ecológica*. Esto coincide con lo establecido en el art. N° 33 de la Ley de Parques Nacionales N° 22.351, que citamos más arriba. Pasemos a analizar estas misiones/funciones a la luz de nuestra pesquisa.

VIGILAR Y CONTROLAR LA “NATURALEZA”

El control y vigilancia ecológica está definido por el Reglamento del Cuerpo de Guardaparques como “todos aquellos actos que tiendan a detectar y evitar fenómenos de deterioro ambiental o ecológico que se produzcan dentro de las áreas bajo su custodia, cualquiera sea la causa y agente que los provoque”. Lo anterior incluye acciones para erradicar o reducir poblaciones de especies exóticas introducidas (conocidas como especies invasoras) o la captura de animales domésticos que ingresan de campos linderos al Parque y que resultan una amenaza para las especies nativas o para la conservación de la biodiversidad del ecosistema. Estas actividades implican determinadas acciones sobre especies de plantas y animales, tales como la quema controlada o tala de especies vegetales, el uso de armas de fuego (rifle sanitario), redes, trampas o venenos para eliminar a las especies de animales indeseadas.

Con respecto a las capturas de animales domésticos que ingresan al Parque, las acciones letales están más condicionadas ya que, como nos explicaba un guardaparque con muchos años de profesión, al ser propiedad privada, el procedimiento está enmarcado por el Código Civil, lo que obliga a realizar una serie de pasos legalmente determinados para la captura, confección de multa y devolución a sus dueños. En el PNTdF se han realizado y se realizan diferentes acciones para controlar o erradicar especies exóticas, entre las que podemos mencionar el salmón Chinook, el castor, la rata almizclera, el visón y el conejo (Videla *et. al.*, 2021).

Así, podemos considerar que el *control ecológico* comprende parte de las estrategias mediante las que el Estado gestiona los territorios definidos como áreas protegidas, precisando, mediante normas y políticas públicas, especies de plantas y animales que pueden ser suprimidas, mientras que otras deben ser protegidas también mediante legislación, ya que algunas son elevadas al rango de *monumentos naturales*.⁷ Dichas normas y políticas se hacen carne en las acciones y representaciones de los guardaparques. Llegados a este punto, nos preguntamos si esto también forma parte del monopolio de la fuerza legítima estatal, y si bien no tenemos una respuesta, consideramos que igualmente la pregunta es válida para iniciar la discusión. Una definición de violencia, social, cultural e históricamente situada implica una disputa entre diferentes actores por definir aquello que puede ser considerado violento en determinado escenario social, o sea, una pugna por la legitimidad o ilegitimidad de determinadas prácticas contextualizadas (Garriga y Noel, 2010).

Estas ideas encuentran sustento en los desarrollos de Tonkonoff cuando afirma que “la definición de violencia es relativa a su contexto socio-histórico. Esto quiere decir que su carácter no depende de un contenido específico a priori” (2014: 21). Lo que se considera violencia cambia en distintos momentos históricos y en distintas culturas, por ello es una definición necesariamente contextual cuya característica es indicar aquello que traspasa los límites o fronteras de determinado orden socio-simbólico (Tonkonoff, 2014: 22). El actual orden socio-simbólico se caracteriza por un proceso de “descenso de nuestro umbral de tolerancia con respecto a los comportamientos violentos, en otro tiempo admisibles [...]. Como resultado, esos comportamientos cambian de estatus”

7. De acuerdo con la Ley N° 22.351, se considera monumento natural a “áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas, de interés estético, valor histórico o científico, a los cuales se les acuerda protección absoluta. Serán inviolables, no pudiendo realizarse en ellos o respecto a ellos actividad alguna, con excepción de las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y la necesaria para su cuidado y atención de los visitantes”. (<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/15000-19999/16299/textact.htm> revisión 21/03/2023)

(Mucchielli, 2010: 8). Pensemos, por ejemplo, en la existencia del movimiento por los derechos de la naturaleza, que cuestiona el antropocentrismo dominante y propone que animales, plantas y hasta determinados ambientes, un río por caso, deben ser considerados sujetos de derechos (Gudynas, 2014; Svampa y Viale, 2020). Se da cuenta así de una mayor sensibilidad hacia la violencia no solo sobre personas, sino además sobre seres vivos no humanos, principalmente animales, implicando un giro ontológico que acarrea consecuencias epistemológicas.

Por un lado, podría objetarse que pensar en el *control y vigilancia ecológico* como ejercicio de la violencia legítima estatal implica un uso demasiado amplio y errado del concepto por aplicarlo al tratamiento de plantas y animales. Esta postura limitaría la coerción estatal a los seres humanos. Por otra parte, podría afirmarse que un uso más amplio del concepto permitiría abordar nuevas dimensiones de análisis sobre cómo el Estado participa en la construcción de territorialidades. Dimensiones que de otra forma quedarían soslayadas por una visión antropocéntrica propia de otro contexto socio-histórico pero que, al hacerlas visibles, permiten afirmar por ejemplo que el ejercicio de la violencia legítima sobre no humanos también está monopolizado por el Estado, ya que algunas de estas actividades (como remover árboles de especies introducidas, poner redes para pescar salmones o trampas para cazar castores) solo pueden hacerlas los guardaparques. Asimismo, otras actividades como la pesca y la caza⁸, permitidas en algunos parques nacionales, se llevan adelante bajo la estricta fiscalización por parte del CGN y solo se pueden realizar obteniendo un permiso habilitante que otorga APN. Repetimos que estas ideas generales no buscan ser una respuesta, sino dejar abierta la discusión para futuros trabajos.

Lo que sí podemos afirmar es que las áreas protegidas son territorios en los que el Estado define y lleva adelante planes de acción sobre especies animales y vegetales mediante el *control y vigilancia ecológico* que realiza el CGN. Es importante mencionar también que no lo hace sin resistencias, ya que dicho ejercicio implica una disputa constante frente a otros actores sociales heterogéneos como grupos protectores de animales, ambientalistas, dueños de animales domésticos que ingresan al parque, los visitantes en general y, en el otro extremo, cazadores furtivos (Melotto *et. al.*, 2022). De acuerdo con David Riches, puede existir violencia más allá de que el ejecutor del daño no lo considere de tal manera, siempre que haya testigos que así lo designen, al respecto el autor dice que: “resulta que ‘violencia’ es más una expresión de quienes atestiguan o son víctimas de ciertos actos, que de aquellos que los ejecutan” (1988: 18). Es de perogrullo decir que animales y vegetales no designarán esos actos como violentos, sin embargo atendamos a que Riches dice testigo o víctimas, planteando así la posibilidad de definir un acto como violento exclusivamente por parte de los testigos. Dicho de otra forma:

cuando se está utilizando el término “violencia”, debería ponerse una particular atención en *quién* etiqueta así un determinado acto como tal y muy especialmente cuál es su posición social. Se sigue de aquí que la violencia es un concepto que puede ser fácilmente manejado dentro de un ambiente ideológico, llegando particularmente a simbolizar la incorrección moral dentro de una variedad de acciones y políticas” (Riches, 1988: 18)

El poder de definir un acto como violento, y por lo tanto ilegítimo, puede tener entonces más o menos acuerdo entre los integrantes de ese triángulo (ejecutor, víctima y testigo), pero lo central es que exista quien etiquete dicho acto como violento. Y esto es lo que efectivamente sucede en el caso del control de especies exóticas en muchos parques nacionales. Al respecto, el mismo guardaparque que mencionamos más arriba, refiriéndose al control de castores nos decía que

8. Por Resolución del Directorio 277/2011 se aprobó el Reglamento Único de Caza de Ciervo Colorado en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, que establece que las intendencias de dichas áreas protegidas serán las encargadas de definir, entre otras cuestiones, las fechas de veda y de caza, los turnos, los valores monetarios de los mismos, el ingreso a las áreas de caza, las obligaciones, responsabilidades y sanciones.

De hecho hemos intentado en una época hacer el control efectivo de la especie hasta que se avivó alguien que estábamos en eso y se armó una batahola penal, que no pasó nada pero te comés el garrón. Y aparte se cayó el proyecto porque eso es obvio, o sea, si genera un impacto en la sociedad se corta todo. Principio precautorio se llama, no nos vamos a pelear con la sociedad. (17/12/2019) (en Melotto *et al.* 2022)

En este tipo de casos aparecen diferentes actores sociales que en calidad de testigos invocan la noción de violencia, impugnación moral que señala una acción que estaría causando un daño ilegítimo. Pero además son actores sociales con poder de etiquetamiento ya que, como explica nuestro interlocutor, logran detener proyectos institucionales de gestión de las áreas protegidas.

CONTROLAR Y VIGILAR A LAS PERSONAS

Comencemos este subapartado presentando un breve análisis normativo sobre las funciones del CGN y planteando que el marco legal ubica a los guardaparques nacionales “a medio camino” respecto del uso coercitivo de la fuerza dentro de sus jurisdicciones. Así, vemos que si bien, por un lado, en los “Considerandos” del Decreto 56/2006 ya citado —que aprueba la misión, ámbito de actuación, funciones, atribuciones y obligaciones del CGN— se plantea, en concordancia con la Ley 22.351 de Parques Nacionales, que son los guardaparques quienes se encargan del control y vigilancia de las áreas protegidas y su patrimonio, como servicio auxiliar de APN a los fines de las funciones de policía administrativa. Por otra parte, se aclara inmediatamente que estas funciones deben ser realizadas sin perjuicio de las fuerzas de seguridad y judiciales federales y provinciales respecto a los delitos de su competencia. Lo mismo podemos apreciar cuando en el punto a) del Artículo 3° donde se define aquello que se considera control y vigilancia, a saber:

Prevenir, constatar o hacer cesar las acciones u omisiones de personas que contravengan las disposiciones de la ley N° 22.351, sus decretos complementarios y reglamentaciones dictadas por la Administración de Parques Nacionales, dando intervención a otras autoridades competentes, si así correspondiera por la naturaleza de tales conductas.

Vemos que con la mención a “hacer cesar acciones u omisiones” se otorga potestad de coacción a los guardaparques, pero inmediatamente se restringe dicho ejercicio cuando se exige dar intervención a otras autoridades de acuerdo al tenor de los hechos constatados. Siguiendo con el análisis del Decreto 56/2006, entre las funciones que se establecen en el artículo 5° para el CGN nos interesa destacar las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes en su ámbito de actuación. b) Intervenir en los procedimientos de averiguación, prevención, constatación, cesación y sanción de contravenciones a las normas de aplicación y en la instrucción de los sumarios administrativos que deban disponerse con motivo de ellas. [...] d) Requerir las credenciales en materia de tenencia y portación de las armas, en ocasión de la fiscalización de cotos de caza deportiva [...] y aquellas encontradas en oportunidad de procedimientos de constatación de infracciones [...], dando intervención a las Fuerzas de Seguridad o Policiales competentes ante defectos o falta de la documentación. e) Controlar el ingreso, circulación, permanencia y salida de personas, vehículos, embarcaciones y aeronaves en los lugares de acceso restringido o no autorizados de la jurisdicción, prestando colaboración ante el requerimiento de las Fuerzas de Seguridad o Policiales en los controles que efectúan las

mismas sobre rutas nacionales y provinciales. [...] g) Controlar el tránsito de productos de cualquier naturaleza que puedan afectar el ambiente en las áreas bajo su custodia.

Nuevamente la normativa da cuenta de varias acciones que implican coacción como lo referido a la aplicación de sanciones, pero al mismo tiempo se insiste en recurrir a las fuerzas de seguridad u otras autoridades para aquellos casos que excedan el ámbito de intervención del CGN. También hay que decir que no termina de quedar del todo claro cuándo “la naturaleza de las acciones” limita el poder de “prevenir, constatar o hacer cesar acciones”, generando así un gris o margen de discrecionalidad en el accionar del CGN. Sin embargo, la posibilidad por parte del CGN de ejercer la fuerza coercitiva del Estado queda más clara en el artículo 6° que define funciones que pueden realizar los guardaparques con la participación o auxilio de fuerzas de seguridad o mediando una orden de un juez. Entre dichas funciones se encuentran controlar, inspeccionar, registrar e identificar a las personas, vehículos, embarcaciones y aeronaves; secuestrar preventivamente elementos usados para cometer una infracción incluyendo documentos exhibidos en contravención a la Ley N° 22.351 y sus complementarias; realizar inspecciones en campos, cursos de agua, moradas, casas, habitaciones y domicilios con orden de allanamiento de juez competente; inspeccionar locales, depósitos, medios de transporte así como también clausurar depósitos y locales de particulares o comerciales en los que se hayan cometido infracciones; pedir órdenes de allanamiento a juez competente. En varios de estos incisos se aclara que “en todos los casos se cumplirán las formalidades previstas en el artículo 229 del Código Procesal Penal de la Nación o la norma que se dicte en su reemplazo”, entendiendo que se están desempeñando en un proceso relativo al ejercicio de las penas.

De esta breve revisión normativa, podemos hacer dos consideraciones. La primera se refiere a que, aunque los guardaparques tienen la potestad legal de ejercer la fuerza coercitiva estatal, se encuentran normativamente restringidos en este ejercicio si lo comparamos con otras fuerzas de seguridad. El marco legal resulta así un factor que ayuda a comprender cómo la violencia estatal se ejerce a través del CGN. Dicho marco busca evitar el uso de alta intensidad de la violencia física sobre personas humanas. La segunda consideración que queremos mencionar –y que en alguna medida iría en contra de la anterior– se refiere a cierta indeterminación producto de la generalidad de algunas de las normas citadas. Al respecto del Decreto 56/2006 un guardaparque nos decía que

igual las obligaciones que están ahí son generales. O sea, obligación de prestar colaboración con la fuerza pública, obligación de llevar el uniforme o el armamento como corresponde. Son generales, viste, pero si acá, por orden de servicio, te mandan a recorrer una senda o cazar castores lo tenés que hacer, porque si no, estarías faltando a una orden.

Esta situación de generalidad que menciona nuestro interlocutor establece un margen de discrecionalidad necesario para el trabajo en el terreno de los guardaparques que, llegado el caso, podría dar paso a la arbitrariedad en las interacciones con los distintos actores que ingresan al parque y que ya mencionamos más arriba al referirnos a la naturaleza de las acciones que limitaban su poder. Resulta propicio traer aquí los desarrollos de María Pita cuando refiriéndose al hostigamiento policial menciona que uno de los problemas es precisamente el marco regulatorio de las fuerzas de seguridad

toda vez que no se trata sólo de conocer y apelar a ese corpus de normas, como si ello aludiera a un imperio de la ley que *per se* eliminara cualquier posibilidad de hostigamiento y violencia, sino de atender a la labilidad o el grado de indeterminación de algunas de ellas, porque justo ese carácter da lugar al ejercicio discrecional del poder policial. (2019: 85)

Sin embargo, ya dijimos que, más allá de la indeterminación de alguna de estas normas, no son moneda corriente las denuncias de abuso de fuerza u hostigamiento por parte del CGN. Esto podría representar una “cifra negra”, no obstante, consideramos que esto no es así ya que la mayor parte de las personas que visitan los parques nacionales pertenecen a sectores de la sociedad con acceso a la justicia y a difundir casos de abuso interpersonal si fueran víctimas de ellos. Por todo lo anterior, consideramos necesario para una explicación rigurosa ir más allá del análisis normativo que resulta insuficiente para comprender este fenómeno. De la ley escrita a su implementación en acciones interviene todo un universo de prácticas y sentidos formales e informales que circulan en las instituciones con igual o a veces más peso que la norma. Lo anterior nos empuja a preguntarnos qué otras variables configuran el particular uso de la fuerza en el CGN.

Llegados a este punto podemos esgrimir otros dos factores que hemos identificado en nuestro trabajo de campo referidos al uso de la fuerza por parte de los guardaparques. Por una parte, traeremos aquí cuestiones referidas a la autopercepción de los integrantes del CGN y, por otra parte, daremos cuenta de aspectos que aluden a la propia dinámica cotidiana de su trabajo dentro de los límites de las áreas protegidas.

Con respecto al primer punto resulta oportuno recuperar aquí algunas consideraciones que hemos aludido en un trabajo ya publicado (Melotto *et. al.*, 2022). Allí concluimos que, si bien los guardaparques entienden que su trabajo es heterogéneo en cuanto a las diversas funciones que realizan, entienden que la más importante es la referida al control y vigilancia. De allí que muchos reconozcan que su trabajo es un trabajo policial. Ahora bien, por otra parte, cuando preguntamos qué es ser guardaparque la respuesta es que ser guardaparque es un “estilo de vida” condensado en la noción de “ser parquero”.

Ser “parquero”, representado como un estilo de vida, está vinculado a la identificación del trabajo en su relación con “la naturaleza” o el ambiente. La construcción de esta identidad profesional opaca la heterogeneidad de tareas y la red de interacciones que definen el trabajo de los y las guardaparques. (Melotto *et. al.*, 2022: 410)

Entendemos que esto presenta una diferencia sustancial con las fuerzas de seguridad, ya que si bien los guardaparques entienden que su trabajo tiene una importante recurrencia de acciones que consideran propias de la policía –como fiscalizar el comportamiento de los visitantes, patrullar el parque, labrar multas o secuestrar materiales de prueba ante una infracción, entre otras–, a diferencia de las fuerzas de seguridad no se definen a sí mismos y a su trabajo a partir de la “lucha o guerra contra el delito o la inseguridad”, sino principalmente en relación con la conservación o cuidado de la naturaleza. Esto implica que los guardaparques no entiendan su trabajo como un enfrentamiento contra una alteridad radical, que para el caso de las policías sería el delincuente. Por el contrario, lo que afirman es que su trabajo se refiere, en su enorme mayoría, a interactuar con diferentes personas que visitan el parque y que antes que ser presentados como sujetos peligrosos lo son como desobedientes o, a lo sumo, agresivos (Melotto *et. al.*, 2022). Esta percepción repercute en el uso del poder de coacción del CGN. La excepción que podemos encontrar es la del cazador furtivo, sobre este actor volveremos más adelante, bástenos decir acá que no es este un sujeto que aparezca en todas las áreas protegidas.

También resulta interesante mencionar aquí lo que los guardaparques dicen acerca de cómo los visitantes los perciben a ellos. Al respecto afirman que para el visitante, ellos no encarnan

la imagen de una institución estatal encargada de la represión del delito. Emilio,⁹ un joven guardaparque, lo manifestaba de la siguiente manera:

Emilio: –[...] y si... y porque muchas veces el guardaparques le cuesta ser un poco... tomar esa actitud de represor viste.

Entrevistador: –Ah, ¿esa imagen en ustedes?

Emilio: –Sí, sí. Claro, la gente no tiene esa imagen “¡uh! ahí viene el guardaparques apaga el fuego”. No, se te cagan de risa, viste, muchas veces. Porque depende mucho de cómo fue el guardaparques anterior, qué visión tiene esa persona del guardaparque. Muchas veces a nosotros, no sé, nos gusta andar en los campings tocando la guitarra, hablar con la gente y después capaz estuviste en un fogón con una gente y al otro día tu compañero lo tiene que ir a retar y [te dicen] “si recién estuvo el guardaparques conmigo tocando la guitarra”.

En el mismo sentido resultan oportunos los dichos de varios y varias guardaparques cuando nos contaban que para muchos turistas el guardaparque es parte del paisaje, de lo pintoresco del lugar, y que es común que los visitantes les pidan que se saquen fotos con el sombrero de guardaparque. Nuevamente en palabras de Emilio: “Entonces para esa gente que viene y visita el parque y te ve a vos, te ve como un muñeco de torta. Viste. Como una figura para sacarse la foto y listo”.

Con respecto al segundo punto, es decir la dinámica del trabajo cotidiano de los guardaparques dentro de los límites de las áreas protegidas, debemos mencionar a su vez dos aspectos. Primero, es importante destacar que las personas que visitan el parque pertenecen, en su gran mayoría, a los mismos sectores de los que provienen los guardaparques. Diversas investigaciones han indicado que las fuerzas de seguridad realizan un ejercicio de la violencia institucional de manera diferencial de acuerdo al territorio en el que se encuentran trabajando y a los actores que en ellos habitan (Pita y Pacecca, 2017; Pita, 2019). A diferencia de estos territorios, las áreas protegidas no son percibidas por parte de los guardaparques como lugares peligrosos y, salvo el caso de los cazadores furtivos, las personas que circulan por los parques tampoco son etiquetados como peligrosos. Por lo tanto, la producción de dominio sobre este territorio adquiere formas que alejan las interacciones entre guardaparques y visitantes de usos que podríamos incluir dentro de lo que se conoce como violencia institucional.

El segundo aspecto referido a la dinámica del trabajo de los guardaparques se refiere a que el tenor de las relaciones con los visitantes del parque guarda relación con el ritmo laboral cotidiano. Didier Fassin para explicar el abuso policial dice que:

contrariamente a las representaciones que más usualmente muestran las novelas policiales, las series televisivas y películas de detectives –donde los policías realizan persecuciones en una actividad apasionante–, la experiencia más común en la patrulla policial es el aburrimiento. Esto tiene múltiples derivaciones, una de las cuales es la necesidad de producir acción; la otra es reaccionar en exceso a eventos menores. (2017)

Fassin menciona en correlato con lo anterior, lo que denomina “cultura del resultado”, o sea, la exhibición cuantitativa de operativos o casos resueltos como sinónimo de buena gestión de la seguridad. Así, el tedio del ritmo laboral de los policías, sumado a la necesidad de generar “números” en los procedimientos, resultaría en una respuesta desproporcionada, derivando ocasionalmente en brutalidad policial. Volviendo a nuestro objeto, es pertinente mencionar que, si bien cada área protegida tiene sus particularidades, un tema recurrente en las entrevistas es que en los parques nacionales como el de Tierra del Fuego que están muy relacionados al

9. Los nombres verdaderos han sido reemplazados para resguardar la identidad de los interlocutores.

turismo,¹⁰ la escasez de personal apenas alcanza para realizar todas las tareas que demanda el gran flujo de visitantes. Citemos una vez más a Emilio, uno de nuestros interlocutores clave:

Y el parque tiene 70 mil hectáreas y la zona de uso público en la que puede estar la gente es menos de 2000. Y viene tanta gente y somos tan pocos [...] no tenés tiempo [...]. Entonces nos trae mucho problema ese tipo de turismo, porque no te da la posibilidad de atender otras cuestiones que son más urgentes en conservación.

Aquí, al contrario de lo que describe Fassin para la policía francesa, no habría tiempo para el aburrimento y, por lo tanto, podemos argumentar que reaccionar en exceso ante las faltas detectadas —en su mayoría infracciones menores— generaría un desgaste personal diario que, sumado a la ausencia de una “cultura resultadista” respecto a este tipo de operativos, sencillamente no tendría ningún sentido.

Para cerrar este apartado hay que aclarar que lo que hemos venido describiendo hasta aquí sobre las dinámicas del trabajo cotidiano en relación con el ejercicio de la violencia estatal legítima se debe restringir principalmente a las relaciones entre los guardaparques y quienes visitan los parques en calidad de turistas o para realizar diferentes actividades recreativas. Por las características del Parque Nacional Tierra del Fuego, que es en el que más trabajo de campo hemos realizado, no tenemos tantos datos acerca de, por ejemplo, las interacciones con otros actores sociales como pobladores que viven dentro de las áreas protegidas como comunidades indígenas o familiares de antiguos pobladores dedicados generalmente a actividades agrícolas. Tampoco aparece en el caso del Parque Nacional Tierra del Fuego la figura de los cazadores furtivos como un problema local. Sin embargo, hemos podido obtener referencias sobre estos actores porque, si bien como ya vimos los guardaparques no se autodefinen en oposición a ellos, parecerían configurar de todas maneras una alteridad radical. En el apartado siguiente nos ocuparemos del uso de armamento letal en el CGN y retomaremos brevemente la figura del cazador furtivo.

Los usos del armamento letal

10. De acuerdo con el Sistema Federal de Áreas Protegidas (SIFAP), entre los Parques Nacionales que reciben mayor cantidad de visitas por año se encuentran: el Parque Nacional Iguazú, el Parque Nacional Los Glaciares y el Parque Nacional Nahuel Huapi. <https://sifap.gob.ar/areas-protegidas> (última revisión 02/04/2023)

El uso del arma por parte de los guardaparques resulta una cuestión central a desentrañar cuando nos preguntamos por el ejercicio de la violencia legítima del Estado, ya que es un elemento esencial con el cual las distintas instituciones de seguridad y control ejercen violencia letal. La potestad de tener, portar y utilizar armas de fuego diferencia a las fuerzas de seguridad de cualquier otro grupo profesional. Es importante aclarar que la tenencia es una capacidad que posee cualquier usuario legítimo de un arma de fuego, pertenezca o no a una fuerza, para transporte sin municiones y uso lícito de la misma, la portación por el contrario implica la potestad de disponer en el espacio público de un arma de fuego cargada y lista para ser usada. Siendo esta potestad exclusiva para las instituciones de seguridad (Lorenz, 2017). Mariana Lorenz, indaga acerca de las representaciones del trabajo policial por parte de los propios agentes concluyendo que el repertorio que construyen sobre su trabajo incluye tres elementos centrales. El primero es que ellos consideran que la función principal que tienen es el combate a la delincuencia o inseguridad; la segunda que dicha *lucha contra la delincuencia* se realiza de forma permanente, valiente y desinteresada; la tercera —que es la que más nos interesa aquí— afirma que “el medio privilegiado para llevar a cabo esta tarea es el uso de las armas” (Lorenz, 2017: 114).

A continuación mostraremos que nuestro trabajo de campo con los guardaparques indica que, si bien el arma de fuego es estimada como de gran importancia por parte de los miembros de la institución, de ninguna manera existe un discurso institucional más o menos homogéneo al

respecto, ni siquiera es dominante la idea de que el arma de fuego sea el principal medio de trabajo del CGN. Para ello, comencemos una vez más analizando la normativa que regula la tenencia, portación y uso de armas de fuego entre los guardaparques para pasar luego a los datos construidos en el campo.

La obligatoriedad de la portación de armamento por parte del CGN surge del artículo 15, inciso d), del Anexo IV del Reglamento del Cuerpo de Guardaparques aprobado por Decreto N° 1455 en el año 1987 además, el primer Reglamento sobre portación y uso de armas de fuego fue aprobado por Resolución del Directorio de la APN N° 371 en 2015 y comparte muchos puntos en común con el que aquí vamos a analizar, que es el actualmente vigente.

Todo lo referido a la coordinación y supervisión de la tenencia, portación y uso del armamento, así como las capacitaciones necesarias y exigidas por la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) está a cargo de la Coordinación Operativa dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la APN. El Decreto N° 1455 del año 1987 establece el uso de uniforme y armamento como un deber del CGN, enmarcando dicho uso a lo que se establezca reglamentariamente. El Reglamento para utilización de armas de fuego actualmente vigente fue aprobado por la Resolución N° 279 de 2021 del Directorio de la APN, analizaremos aquí la versión más actualizada que fue aprobada por la Resolución N°40 del Directorio de APN en 2023.

El mencionado “Reglamento General para la tenencia, portación y uso de armamento por parte del Cuerpo de Guardaparques Nacionales” establece como armas de dotación para tareas de control y vigilancia la pistola calibre 9 mm y la escopeta calibre 12 (arts. N° 3 y N° 4), armamento que también utilizan otras policías y fuerzas de seguridad. Para tareas como el control de especies exóticas o encuentros con grandes felinos se dispone de la utilización de armamento específico para dichas tareas (art. N° 5). El uso de chaleco antibala es obligatorio cuando se esté utilizando armamento en tareas de control y vigilancia, no así en el control o erradicación de especies exóticas (art. N° 6).

Con respecto a la tenencia y portación de armas de fuego por parte de los guardaparques, el art. N° 41 del Reglamento ordena que la misma será obligatoria, cuando lo dispongan los Planes de Protección que son aprobados por la Dirección Nacional de Operaciones. Se acota de esta manera la tenencia y portación de las armas de fuego a determinadas circunstancias establecidas en dichas planificaciones. Además, el art. N° 43 prohíbe la tenencia y portación de armas de fuego para las siguientes situaciones y espacios: en las zonas de uso público de las áreas protegidas, durante la realización de tareas en la sede administrativa, cuando concurren a actos públicos o durante tareas de extensión y difusión institucional, fuera de las áreas protegidas de jurisdicción de APN. Por lo que no pueden portar armas fuera del horario laboral teniendo que entregarla a las dependencias correspondientes una vez finalizada la jornada de trabajo. Se establece asimismo que las excepciones deberán estar debidamente fundadas e informar inmediatamente a la Coordinación Operativa enviando, una vez finalizada la situación de tenencia y portación excepcional, un informe donde se detallen las acciones realizadas, el personal interviniente y si se hizo uso o no del armamento.

Respecto de la utilización del arma de fuego se expresa que durante “las tareas de prevención, control y vigilancia de actividades ilícitas, tendrá carácter disuasivo y para el ejercicio de la legítima defensa propia o de terceros” (Resolución 40/2023, art. N° 53). El artículo siguiente hace hincapié en el carácter excepcional del uso de las armas de fuego al indicar que

ante circunstancias de conflicto, el personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales adoptará una conducta que promueva el diálogo y la resolución del mismo, a través de los principios de comunicación y razonabilidad que requiere el desempeño profesional en el cumplimiento de los deberes y funciones, evitando la utilización de armas de fuego. (Resolución 40/2023, art. N° 54)

En el mismo sentido, el art. N° 55 explicita el carácter de último recurso del arma de fuego por parte de los guardaparques y define las ocasiones en las que pueden utilizarla. Estas son cuando se utilice en “legítima defensa propia o de terceras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, conforme Artículo 34° del Código Penal Argentino” y “para evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida” (Resolución 40/2023, art. N° 55).

El artículo N° 56, por su parte, advierte que ante la necesidad de usar el arma de fuego el guardaparque deberá colocarse en posición de tiro, identificarse como tal y solicitar que cese la actividad que se persigue so riesgo de utilizar el arma. Esta advertencia deberá ser dada salvo que ello ponga en riesgo la vida de funcionarios o terceros o resulte inútil dadas las circunstancias.

Vemos que, si bien por una parte la Resolución sobre el uso del arma de fuego para guardaparques subraya insistentemente la excepcionalidad y calidad de último recurso de la misma, habilita por otra parte la utilización de armas de fuego para circunstancias donde se encuentre en riesgo la propia vida o la de terceros. Luego de analizar la Resolución N° 40 de 2023, consideramos que lo más trascendente que podemos afirmar es que no quedan dudas acerca de que el CGN forma parte de las instituciones encargadas de ejercer la violencia legítima estatal, ya que se le atribuyen facultades en la portación y uso de armas de fuego que solo se otorgan a las fuerzas de seguridad. Sin embargo, como anticipamos, los guardaparques no consideran que no puedan hacer su trabajo sin el arma de fuego, de hecho muchos no la utilizan en sus tareas diarias. Para dar cuenta de qué ribetes particulares adquiere el uso del armamento letal entre los guardaparques indagaremos otras fuentes, concretamente los datos obtenidos durante nuestro trabajo de campo.

Revisemos a continuación lo que encontramos durante las entrevistas a los guardaparques. Cuando consultamos por el arma de fuego en el trabajo del CGN, encontramos respuestas disímiles tanto respecto a los fines como a la importancia que le otorgan diferentes interlocutores. Recuperemos aquí algunos fragmentos de entrevistas para ilustrar a qué nos referimos.

Una situación ilustrativa sucedió una tarde en casa de Emilio. Cuando llegamos, él salió a recibirnos, nos saludamos e ingresamos. Una vez dentro, nos sentamos en una mesa ubicada en la cocina-comedor. En esa ocasión se encontraba también Bruno, otro joven guardaparque. Inmediatamente advierto que Emilio tenía su pistola reglamentaria dentro de su cartuchera, apoyada en una mesita de arrime junto a la radio de frecuencia con la que se comunican en el parque. Me llama mucho la atención que no la tenga encima o guardada, sino que descansa en la mesita como si fuera una herramienta entre muchas otras, como botas, largavistas y demás objetos que se encontraban distribuidos por toda la casa. Les pregunto por el uso del arma durante sus rutinas diarias y surge el siguiente diálogo:

Bruno: Yo hoy, si quieren, a mí me podrían sancionar porque nosotros tendríamos que tener el arma y yo no estoy [armado], pero también pasa por el hecho de que todavía no me llegó el carnet de portación. Ellos por ejemplo la usan todos los días al arma.

Emilio: Usar no, ponerla en la cintura [...]. O sea, deben ser pocos los casos en la Argentina a donde los guardaparques tuvieron que sacar el arma.

Bruno: Convengamos que este es un parque bastante particular porque en realidad vos decís “armas en parques nacionales” y automáticamente pensás en el norte [...]. Pero vos decís norte, furtivo, gente pero en realidad las armas... Por ejemplo, acá porque no hay pumas pero ahora yo, en Perito Moreno, cada vez que vaya a un sendero voy a salir con el arma. ¿Por qué? Por el hecho de que hay pumas, viste [...]. Cuando tenés animales que son peligrosos [...]. Cuando salís al monte y te podés cruzar con un jabalí o mismo un toro. Es decir hay cuestiones por la cual tenés que... [tener el arma].

Emilio: Yo, ponele hace dos meses, empecé a portar el arma. Antes no, como no nos obligaban [...]. Y noté un cambio con la gente, cómo se dirige hacia vos. O cuando yo encaro una situación medio delicada en algún camping, la gente cambia. Antes no me daban pelota, ahora al toque “che apaga el fuego” – “Sí”.

En el fragmento citado aparecen varios sentidos condensados que nos interesa analizar. Primero, por lo que nos explican, es excepcional que un guardaparque desenfundé el arma de fuego contra otra persona. Segundo, el uso del arma de fuego aparece como una opción determinada por las circunstancias de cada parque nacional. Así, parques con animales peligrosos ameritan portar el arma. Lo mismo sucede con los parques del norte que están asociados a los cazadores furtivos que también aparecen como un peligro para los guardaparques. Tercero, no parece existir consenso con respecto a los sentidos en torno al arma de fuego, pero tampoco respecto de su uso. Así, mientras que Bruno no estaba usando el arma en sus rutinas cotidianas, Emilio sí lo hacía. Alfredo, un guardaparque retirado con reconocida experiencia en el PNTdF cuando le preguntamos por el uso del arma reglamentaria:

Alfredo: –No, yo no la usé, la guardé 17 años en el armario.

Entrevistador: –¿No te interesó, nunca la necesitaste?

Alfredo: –Por suerte no la necesité y no me llamó la atención. Mi arma es la boca, ya te habrás dado cuenta. Hablo, hablo, hablo. Así te dejo la cabeza.

Entrevistador: –¿No está esa cosa de que el arma es parte del uniforme?

Alfredo: –No, es que el arma no es parte del uniforme [...]. Vos pegás un tiro y te vas preso. No es parte del uniforme, no es una ropa, no es una pilcha. Es mucho más importante, es mucho más complicado la pistola para el que no sabe usar o no sabe en qué momento moverse con eso, porque entramos en lo penal más allá del abuso de autoridad.

Emilio, por su parte, defendía el uso del arma por el efecto disuasivo de la misma. En una de nuestras charlas explicaba que en ciertos parques resultaba muy necesario portar el arma y aclaraba enseguida que:

Nuestra portación de armamento es sumamente pasiva. Vos usás el arma, el uso del arma es tenerla en la cintura porque nosotros tenemos un rol policial, no somos policía de seguridad, no somos fuerza, pero muchas veces tenemos que ir a reprimir contravenciones, que está haciendo una actitud que no corresponde en un camping. Entonces vos vas, hablás con esa persona y esa persona te quiere agredir y lo único que frena a esa persona de agredirte es que el tipo vea que vos estás armado.

Por lo visto hasta aquí, es difícil confirmar la existencia de sentidos homogéneos sobre el arma de fuego entre los guardaparques. Así, mientras que para algunos el arma aparece como una

herramienta importante de su trabajo, para otros no lo es tanto y para algunos no lo es para nada. Así, no todos hacen el mismo uso, incluso para algunos como Alfredo el arma es prescindible en el trabajo del guardaparques. En varias ocasiones la portación del arma de fuego pareciera depender más de la decisión de cada guardaparque que de lo que manda la normativa. Y esta decisión parece determinada a su vez por las contingencias de cada parque. Paula, una joven guardaparque que trabaja en la región de Cuyo lo expresaba muy llanamente: “Hay parques que requieren portación de armamento y parques que no”. Respecto de lo que no caben dudas es que en el caso del CGN de ninguna manera se le otorga al arma de fuego la centralidad que menciona Lorenz (2017) para el caso de la policía citada más arriba.

También podemos afirmar que aparece cierto consenso sobre la legitimidad del uso del arma asociado a la presencia de peligros, como ciertos animales salvajes o cazadores furtivos. Un hito histórico de la institución es el primer guardaparque caído en cumplimiento de sus funciones, Bernabé Méndez fue asesinado en un enfrentamiento con cazadores furtivos en el Parque Nacional Iguazú el 14 de abril de 1968, convirtiéndose en el primer mártir institucional.¹¹ El cazador furtivo se erige como un *otro* peligroso, una alteridad radical, no solo por el riesgo de ocasionar la muerte del guardaparque, sino además porque representa una figura que se opone al objetivo de conservación de la naturaleza que constituye la razón de ser del CGN. En respaldo de esta idea podemos mencionar la creación del Grupo de Operaciones en Selva (GOS) dependiente del Ministerio de Ecología del Gobierno de Misiones. En la página del Ministerio de Ecología de Misiones, en una nota titulada “Radiografía del GOS: guardaparques que llevan el control y la vigilancia a lo profundo de la selva misionera”, puede leerse que “el GOS se enfrenta a situaciones riesgosas, como la presencia de cazadores furtivos ingresados desde el Brasil. Esos depredadores actúan en bandas de cinco o seis integrantes munidos con armamento poderoso”.¹² En las imágenes que acompañan la nota referida se los puede observar en un operativo en medio de la selva junto a dos detenidos. Los guardaparques del GOS están vestidos con uniformes militares de selva, camuflados y con armas largas. Si bien el GOS no pertenece a APN, sino a la provincia de Misiones, realizan tareas en conjunto con guardaparques de APN y con fuerzas de seguridad. Pero, más allá de eso, lo que nos interesa destacar es que la figura del cazador furtivo asociada a su peligrosidad ha promovido en las áreas protegidas del norte de nuestro país la existencia de un grupo de operaciones especiales de selva.

11. Uno de los saltos del Parque Nacional Iguazú lleva su nombre y desde el año 1969 también lo hizo el Centro de Instrucción de Guardaparque que funcionaba en la Isla Victoria (Parque Nacional Nahuel Huapi). Actualmente la capacitación de los guardaparques se realiza en el Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas, en Embalse (Provincia de Córdoba).

12. Disponible en: <https://ecologia.misiones.gov.ar/radiografia-del-gos-guardaparques-que-llevan-el-control-y-la-vigilancia-a-lo-profundo-de-la-selva-misionera/> (última revisión 16/05/2023)

13. El curso se desarrolla en el Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas de la Administración de Parques Nacionales, en Embalse, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba. Dura un año, es intensivo y de dedicación exclusiva.

Respecto de la formación de los guardaparques en el uso y manejo de armas de fuego, varios guardaparques nos aseguraron que es muy completa. En el Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente¹³ tienen materias referidas a uso y manejo de armas que incluyen prácticas de tiro llegando a realizar, de acuerdo a lo que nos explicaba un guardaparque, casi 200 disparos. Otro entrevistado nos explicó que APN cumple con el art. N° 66 del Reglamento sobre portación y uso de armas de fuego que obliga a realizar anualmente el Curso de Capacitación de Idoneidad de Tiro. Indicando que, más allá de lo que piense cada guardaparque, la institución considera la importancia de que sus integrantes manejen armamento letal.

Por último, existe un uso del arma de fuego frente a animales para el control de especies exóticas. Este punto ya fue descrito en otro apartado por lo que no nos extenderemos aquí, solamente mencionaremos que para ese tipo de tareas se utilizan armas especialmente indicadas. Asimismo, aunque es parte de su trabajo y lo tienen que hacer, no resulta una actividad del agrado de muchos guardaparques.

El análisis sobre armas de fuego entre los guardaparques nos indica que su uso no resulta letal sobre personas humanas. Esto responde a aspectos mencionados previamente como la

normativa, la dinámica cotidiana de trabajo y la inexistencia de una autoidentificación a partir de nociones tales como la “lucha contra” una otredad radical. De acuerdo con lo manifestado por los guardaparques, las personas que visitan el parque cometen faltas por picardía, soberbia, desconocimiento, descuidos, estupidez, etc., pero no se advierte la representación de un “otro peligroso” que atenta dolosamente contra sus vidas. Una excepción es la figura del cazador furtivo pero dicha figura no aparece en todas las áreas protegidas, sino que estarían identificadas con los parques del norte del país.

Conclusiones

En este trabajo nos preguntamos por el uso de la fuerza en el CGN. Para ello analizamos la función que consideran más importante, a saber, la *vigilancia y control ecológico y social* así como el uso de armas de fuego. En este recorrido hemos tomado como punto de comparación, sin pretender ser exhaustivos, estudios que indagan estas dimensiones en las fuerzas policiales y de seguridad. Para responder dicha pregunta recurrimos a una explicación basada en múltiples dimensiones tales como la normativa, cuestiones identitarias y formativas, y las dinámicas de la cotidianeidad laboral en las áreas protegidas.

Nuestra primera consideración afirma que el CGN forma parte de las instituciones encargadas de gestionar la violencia legítima del Estado debido a que ejercen la potestad de forzar de acuerdo a sus deseos la voluntad de otros en un escenario de conflicto. Además, queda claro que tienen permitido la portación y uso de armamento letal más allá de las restricciones que ya mencionamos. Lo segundo es que este ejercicio se presenta como muy limitado si lo comparamos con el que ejercen las fuerzas de seguridad y, además, este ejercicio no resulta letal. Solo en el caso de los cazadores furtivos, el trabajo del CGN adquiere cierto halo de peligrosidad que justificaría el uso de armamento, pero tampoco hemos podido constatar que los enfrentamientos con cazadores furtivos sean moneda corriente entre guardaparques, al contrario, la enorme mayoría de los testimonios sugieren su carácter esporádico. Tercero, no existen en el CGN sentidos monolíticos acerca del uso del armamento letal, sino al contrario prima la heterogeneidad de opiniones y prácticas acerca de la importancia y efectividad de su uso durante el desempeño de sus funciones.

Por lo desarrollado hasta aquí nuestras conclusiones sobre el uso de la fuerza estatal por parte de los guardaparques plantean que dicho ejercicio no puede ser separado del resto del mundo profesional en el que se encuentran inmersos los hombres y mujeres que desarrollan esta carrera. Habitar el CGN implica conocer una serie de sentidos y valoraciones más o menos compartidos acerca de lo que significa ser guardaparque, también sobre cuáles son las tareas y los modos de proceder pertinentes en cada circunstancia. Significa además cierto manejo más o menos preciso del cuerpo normativo que regula sus acciones y hasta dónde respetarlo. Asimismo, supone estar más o menos sujeto a determinadas particularidades demográficas, geográficas, económicas y sociales que configuran las características de cada parque nacional y en algún punto lo hacen diferente al resto. Al mismo tiempo, como hemos visto, este mundo profesional resulta dinámico y heterogéneo, y aunque es posible encontrar acuerdos que se reiteran sobre aspectos del desarrollo profesional, como la idea de que la *vigilancia y control social y ecológico* son las funciones más importantes, no hemos podido identificar sin embargo acuerdos sobre la importancia del uso de la fuerza y del arma de fuego para realizar esas tareas. Esto resulta una diferencia sustancial si lo comparamos con lo que sucede en las fuerzas de seguridad como las policías, de acuerdo con los estudios citados.

Queda para próximas indagaciones conocer cómo el género interviene en el uso de la fuerza en el CGN. Otro aspecto a investigar a futuro son las relaciones del GCN con actores que habitan dentro o cerca de la jurisdicción de las áreas protegidas como productores rurales, campesinos y poblaciones indígenas. Aquí, solo diremos que estos actores no son percibidos como una amenaza para el personal, aunque a veces sí como un problema para la conservación, pero desde la perspectiva nativa esto no amerita el uso de la fuerza.

Bibliografía

- Dammert, L. (2005). Reforma policial en América Latina. *Quórum. Revista de pensamiento iberoamericano*, (12), 53-64. <https://www.redalyc.org/pdf/520/52001205.pdf>
- Fassin, D. (2017). La policía como objeto de estudio/ Entrevistado por Marian Lorenz. *Nueva Sociedad*. <https://nuso.org/articulo/la-policia-como-objeto-de-estudio/>
- Frederic, S. (2008). *Los usos de la fuerza pública: debates sobre militares y policías en las ciencias sociales de la democracia*. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento - Biblioteca Nacional.
- Garriga Zucal, J. y Noel, G. (2010). Notas para una definición antropológica de la violencia: un debate en curso. *Publicar en Antropología y en Ciencias Sociales*, VIII(X), 97-121.
- Gudynas, E. (2014). *Extractivismos. Ecología, economía y política de un modo de entender el desarrollo y la Naturaleza*. Montevideo: Coscoroba.
- Lorenz, M. (2017). El “verdadero” trabajo policial. Representaciones de los funcionarios de la Policía Federal Argentina acerca de su quehacer profesional. *Papeles de Trabajo*, 11(19), 99-120.
- Marradi, A.; Archenti, N. y Piovani, J. I. (2007). *Metodología de las Ciencias Sociales*. Buenos Aires: Emecé.
- Melotto, M.; Videla, M. V.; Garriga Zucal, J.; Van Aert, P. (2022). “Una navaja suiza”: sentidos y prácticas en torno al trabajo de guardaparques en el Parque Nacional Tierra del Fuego. *Trabajo y Sociedad*, 39, 393-414. <https://www.unse.edu.ar/trabajosociedad/39%20GARRIGA,%20MELOTTO%20y%20otros%20Guardaparques.pdf>
- Mucchielli, L. (2010). ¿Vivimos en una sociedad más violenta?: Un análisis socio-histórico de las violencias interpersonales en Francia, desde los años setenta hasta nuestros días. *Revista Española De Investigación Criminológica*, 8, 1-28. <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/55/52>
- Oyola-Yemaiel, A. (2000). *The Early Conservation Movement in Argentina and the National Park: A Brief History of Conservation, Development, Tourism and Sovereignty*. Estados Unidos: Dissertation.com.
- Piglia, M. (2012). En torno a los Parques Nacionales: primeras experiencias de una política turística nacional centralizada en la Argentina (1934-1950). *PASOS. Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, 1(10), 61-73. http://www.pasosonline.org/Publicados/10112/PS0112_05.pdf
- Pita, M. y Pacecca M. I. (2017). *Territorios de control policial. Gestión de ilegalismos en la Ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras-Universidad de Buenos Aires.
- Pita, M. (2019). Hostigamiento policial o de las formas de la violencia en barrios populares de la Ciudad de Buenos Aires. Relato de una investigación. *Desacatos*, 60, 78-93 <https://desacatos.ciesas.edu.mx/index.php/Desacatos/article/view/2091>
- Reboratti, C. (2000). *Ambiente y sociedad. Conceptos y relaciones*. Buenos Aires: Ariel.
- Riches, D. (1988). *El fenómeno de la violencia*. Madrid: Pirámide.

Ríos, A. (2014). Estudiar lo policial: Consideraciones acerca del estudio de las fuerzas de seguridad y una apuesta. *Sociológica*, 29(81), 87-118.

Rodríguez Games, N. (2011). Estado del arte respecto del uso policial de la fuerza. En C. Ales (coord.), *Regulación y Control del Uso Policial de la Coerción y la Fuerza en Argentina*, 21-71. Buenos Aires: Ministerio de Seguridad de la Nación.

Scarzanella, E. (2002). Las bellezas naturales y la nación: Los parques nacionales en Argentina en la primera mitad del siglo XX. *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, 73, 5-21.

Skolnick, J. H. (1967). Social Control in the Adversary System. *Journal of Conflict Resolution*, 11(1), 52-70.

Skolnick, J. y Fife, J. (1993). *Above the law: Police and the excessive use of force*. Nueva York: The Free Press.

Tonkonoff, S. (2014). Violencia, política y cultura. Una aproximación teórica. En S. Tonkonoff, (ed.), *Violencia y Cultura. Reflexiones Contemporáneas sobre Argentina*. 15-30. Buenos Aires: CLACSO Ediciones.

Videla, M. V.; Melotto, M.; Garriga, J. (2021). Entre la "cultura autóctona" y la "naturaleza introducida": Nociones de conservación en el Parque Nacional Tierra del Fuego. *Estudios Sociales*, XXXI (60), 49-71. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/EstudiosSociales/article/view/8709/13987>

Cita Sugerida: Melotto, M. y Videla, M. V. (2023). Controlar y vigilar: acerca del uso de la fuerza estatal en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales. *Minerva. Saber, arte y técnica*, VII(l). Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 18-35.

***MELOTTO, MARIANO**

Doctor en Antropología por la Facultad de Filosofía y Letras (UBA). Diplomatura Superior en Antropología Social y Política por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Argentina. Licenciado en Antropología por la Facultad de Ciencias Naturales y Museo (UNLP).

Su participación en proyectos de investigación, así como los trabajos que ha publicado en el ámbito académico local y su participación en convenios de asistencia técnica entre la Universidad Nacional de Quilmes y el Ministerio de Seguridad de la Nación abordan las prácticas y representaciones en instituciones policiales locales y las formas de construcción de identidad en diferentes fuerzas de seguridad nacionales. Posee además antecedentes de docencia superior tanto en el ámbito universitario como terciario.

****VIDELA, MARÍA VICTORIA**

Antropóloga por la Universidad Nacional de La Plata. Actualmente se desempeña como docente investigadora del Instituto de Cultura, Sociedad y Estado de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego AelAS (UNTDF). Desde abril del 2023 es becaria doctoral del CONICET. Su tema de investigación se refiere al campo de la sociología del trabajo y los estudios de género, centrándose en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales. Ha participado de proyectos de investigación y extensión universitaria. Ha publicado artículos sobre el trabajo de guardaparques y parques nacionales de nuestro país.